

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

| | |
|---|------------------------|
| RECURSO DE REVISIÓN. | |
| EXPEDIENTE: CEAIP-RR-28/2014. | |
| SUJETO SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN. | OBLIGADO: DE |
| RECURRENTE: ***** | |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. | |
| COMISIONADO PONENTE: C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS | |

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de julio del dos mil catorce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-28/2014**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día treinta de mayo del dos mil catorce, con solicitud de folio 00127814, ***** le requirió información a la Secretaría de Administración vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha trece de junio del presente año, la Secretaría de Administración, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinticinco de junio del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, el cual le fue remitido al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día primero de julio del año en curso se notificó al recurrente vía INFOMEX y estrados de esta Comisión la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 680/14, fechado el día treinta de junio y recibido el primero de julio del año en curso, se notificó vía infomex y oficio la admisión del Recurso de Revisión al Secretario de Administración de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día ocho de julio del presente año, la Secretaría de Administración envió su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación recibida por parte del Secretario de Administración, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si el recurrente estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha nueve de julio del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a ***** a través de su correo electrónico: *****, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha catorce de julio del año en curso, se venció el plazo para que ***** emitiera contestación al requerimiento, no realizando manifestación alguna.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día quince de julio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que de conformidad con lo

establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado a la Secretaría de Administración, en virtud a que es una dependencia de la administración centralizada del Poder Ejecutivo. Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

***** solicitó a la Secretaría de Administración, lo siguiente:

“Por este medio le solicito al Secretario de Administracion de Gobierno del Estado de Zacatecas, al Lic. Le Roy Barragan Ocampo, se me proporcione copia del convenio de prestaciones firmado entre Gobierno del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales del año 2014.”

En respuesta, la Secretaría de Administración notificó al recurrente :

[...] “Al respecto le comunico que el documento referido, ene l cual se plasma la voluntad del SUTSEMOP y de la parte patronal en este caso el Gobierno del Estado de Zacatecas, existe un procedimiento a seguir para la realización de dicho convenio, por ello le informo de la manera más atenta que una vez que el proceso sea concluido, se estará en posibilidades de proporcionar la información con mucho gusto”

***** se inconforma manifestando:

“Solicito el recurso de revision a la informacion que se me dio, pedi que se me proporcionara el convenio de prestaciones entre Gobierno del Estado y el SUTSEMOP y no se me proporciono aludiendo que estaba en tramite, este convenio se pacto desde el mes de Abril del año en curso, ademas ya esta cumpliendose con los trabajadores, por lo tanto debe estar firmado ya que han pasado 2 meses que se lleva cumpliendo, no debe de haber excusa para proporcionarme copia firmada del convenio.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, la Secretaría de Administración remitió a esta Comisión su contestación, en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

[...] “ De igual forma atendiendo al principio de disponibilidad contenido en el artículo 4 del citado ordenamiento y en aras de la transparencia esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración a mi cargo pone dicha información solicitada a su disposición entregando el Convenio de Prestaciones QUE SE LLEVO A CABO ENTRE EL SUTSEMOP Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN referente al año 2014, el cual anexo al presente y así mismo lo envió al correo electrónico del recurrente (**),***

donde le informo que toda vez que los tramites fueron concluidos , es procedente entregar la información misma que le envió.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado envió la respuesta a ***** a través del correo electrónico en fecha ocho de julio del dos mil catorce, el cual anexa en su contestación.

Zimbra: ana.muro@sazacatecas.gob.mx

Envío Oficio de Respuesta de folio 001278 RR 00001914

De : Ana I. Muro Velázquez
<ana.muro@sazacatecas.gob.mx>

mar, 08 de jul de 2014 16:48

1 ficheros adjuntos

Asunto : Envío Oficio de Respuesta de folio 001278 RR 00001914

Para : [REDACTED]
CCO : Susy <ceaip@ceaip-zac.org>

PRESENTE.

Estimado Usuario atendiendo a la solicitud de información que presentó vía Recurso de Revisión ante la CEAIP, en fecha 1 de julio 2014 donde recurre lo siguiente:

Solicito el recurso de revision a la informacion que se me dio, pedi que se me proporcionara el convenio de prestaciones entre Gobierno del Estado y el SUTSEMOP y no se me proporciono aludiendo que estaba en tramite, este convenio se pacto desde el mes de Abril del año en curso, ademas ya esta cumpliendose con los trabajadores, por lo tanto debe estar firmado ya que han pasado 2 meses que se lleva cumpliendo, no debe de haber excusa para proporcionarme copia firmada del convenio. (Sic.)

En respuesta a su petición le informo que toda vez que los causas que dieron origen a la respuesta emitida el pasado 13 de junio se extinguieron, toda vez que el proceso de tramite quedo concluido, por lo tanto me permito entregarle la información; por lo que le envió a través de su correo electrónico [REDACTED] que tuvo a bien proporcionar en su solicitud de información y envió Convenio de prestaciones firmado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales del año 2014.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido por la LTAIPEZ se tiene por satisfecho y cumplido el derecho de acceso a la información.

Fundamento legal: Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 5 fracción IV, V, X, XV, 6, 67 fracción I, VI, IX, 69, 72, 75, 79, 127 y 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Satisfecha su petición, me despido de usted con un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., A 8 JULIO DEL 2014

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al recurrente para que

dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha ocho de julio del dos mil catorce vía correo electrónico, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado a ***** para que manifestara lo que su interés conviniera respecto a la información de referencia sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico al recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,VI, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 110, 111, 112, 114, 115, 121,123,125,126,127,129 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII;

36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía sistema infomex y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.